



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 19 agosto de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1057

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00141-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Coopservintegral – Cooperativa Multiactiva
Apoderada: Carmen Antonia Cuesta Hinestroza.
Demandada: Ana Josefa Lerma Grueso.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022).

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPSERVINTEGRAL**, con Nit No. 901.034.171-6, a través de su apoderada judicial abogada CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.702.384, y portadora de la tarjeta profesional No. 47.528 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico coopserviintegral@gmail.com, para que instaure y lleve hasta su culminación demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra la señora **ANA JOSEFA LERMA GRUESO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.374.000, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPSERVINTEGRAL**, con Nit No. 901.034.171-6, contra la señora **ANA JOSEFA LERMA GRUESO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.374.000, por la siguiente suma:
 - 1.1. Por la suma de **\$55.000.000 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido una letra de cambio, suscrito el 02 de diciembre de 2019.
 - 1.2. Por el valor de interés remuneratorio – corrientes, causados y no pagados de la obligación, desde el 03 de diciembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 31 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia se sirva **INFORMAR** donde se encuentra el original de la letra de cambio suscrita el 02 de diciembre de 2019, e indique expresamente que la misma no ha sido presentada ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1057

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del COOPSERVIINTEGRAL Vs. ANA JOSEFA LERMA GRUESO
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00141-00

4. **ORDENAR** a la demandada **ANA JOSEFA LERMA GRUESO** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).
5. **SE ADVIERTE** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 2022, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – letra de cambio, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso.
6. **SE ADVIERTE** a la parte demandante que, en el evento de efectivizar las notificaciones legales a la demandante a través del correo electrónico plasmado en el escrito de demanda, deberá manifestar la forma – manera mediante el cual fue obtenido el mismo.
7. **NOTIFIQUESE** a la demandada **ANA JOSEFA LERMA GRUESO** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
8. **RECONOCER** personería jurídica a la CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.702.384, y portadora de la tarjeta profesional No. 47.528 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico coopserviintegral@gmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.130
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **22-AGOSTO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdf4ad9d550a9d03ebe318cc6a14d112feedd16a25ec0702913b4e7f0d28a44**

Documento generado en 19/08/2022 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>